

des de los mozos Manuel Larrode y José Martinez, que alegaron respectivamente mantener a su madre vinda y polire y á dos hermanas huerfanas, la Comision acordo conceder de tervo estando justificadas las execc

es José Gimeno: Julian DE ZARAGOZA. RAL . I die Berrey v Matérmino basta el 25 del actual pera la formacion

ESTE PERIODIO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

Sesion pública extraordinaria del 10 de Octubre del mozo Tomás Car. 1873. Spesultando tan solo acreditado que tiene an acreamo sirviendo por su suerte en el ejercito. la Comision acordo

-91179 PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Magallon.—Dióse principio á la vista de las excepciones legales propuestas por los mozos Manuel Ramon Lacámara, Manuel Ines Pinilla, Faustino Quintana Lacámara, Constancio Lázaro Izquierdo y Benito Frago Gracia por el cupo de Magallon; considerando que ninguno de los expresados mozos han presentado el expediente justificativo, la Comision acordó conceder de término á dichos interesados hasta el 25 del actual para la formacion del expediente.

Malejan.-Visto lo expuesto por el mozo Raimundo Gabas que alegó ser hijo de padre sexagenario, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para que los interesa-dos en contra formen expediente.

Mallen.-No hallandose completamente justificadas las excepciones propuestas por los mozos Juan Francisco Marzo, Candido Cabrejas, Cecilio Segura y Pedro Ruiz, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para completar las justificaciones de las excepciones propuestas. To le as outo eneit emplember

Avrintunientes, declaré exentes à les reterides

Trasobares. — Visto lo alegado por el mezo Francisco Chueca de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para que justifique por medio de certificacion el líquido imponible que le resulta del catastro.

Vistas las excepciones propuestas por varios mozos, la Comision confirmando el fallo de los respectivos Ayuntamientos declaró exceptuados del servicio de la reserva á dichos mozos.

Sesion pública extraordinaria del 11 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Revisados los expedientes de exencion legal del servicio de la reserva de varios mozos, la Comision confirmando los acuerdos de los respectivos Ayuntamientos declaró exentos á los expresados mozos.

Sabiñan.—Visto el expediente del mozo Luis Lacruz que alegó mantener á su padre sexagenario y pobre, la Comision acordó que mediante la correspondiente informacion se justifique hasta el dia 27 del actual los estremos de ser el mozo hijo único.

Sesion pública extraordinaria del 16 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente dióse principio á la vista de las excepciones legales, y visto lo expuesto y probado en los justificativos presentados por los mozos de varios pueblos de esta provincia, la Comision, confirmando el fallo de los respectivos Ayuntamientos, declaró exentos á los referidos mozos.

Fuentes de Giloca.—Vistas las excepciones propuestas por los mozos Manuel Cortés y Antonio Perruca, que alegaron ser hijos de viuda pobre, la Comisión acordó conceder de término hasta el 24 del actual para probar dichos extremos.

Ruesca.—Gregorio Cebrian alegó ser hijo de padre impedido, y la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró adscrito á la reserva al citado mozo.

Daroca.—Dominguito Tejada alego ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para que se presente el hermano inútil para ser reconocido.

Daroca.—Inocencio Lechon alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y la Comision acordó declararlo adscrito á la reserva hasta que presente la certificacion de existencia en el ejército de su hermano.

Valconchan.—Cárlos Vicente alegó mantener á dos hermanos menores, y la Comision, revo-cando el fallo del Ayuntamiento, declaró adsacrito á la reserva al citado mozo.

Sesion pública extraordinaria del 17 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Revisados los expedientes de exenciones legales declaradas por los Ayuntamientos relativas á los mozos de varios pueblos de esta provincia, la Comision acordó confirmarlos, quedando por tanto exentos del servicio de la reserva los referidos mozos.

Tauste.—Visto el expediente del mozo Miguel Antoñanzas, que alegó tener otro hermano sirviendo por suerte en el ejército, la Comision acordó se presente por el interesado el dia 25 del actual nueva certificacion de fecha posterior al

15 de Junio último para acreditar dicho extremo.

Tauste.—Visto el expediente de exencion del mozo Bartolomé Pola, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para completar las justificaciones.

Tauste.—Revisado el expediente del mozo Manuel Leciñena, y resultando justificada no más la existencia de su hermano en el ejército, la Comision acordó que hasta el dia 25 del actual se complete el justificante, acreditando que no queda al padre ningun otro hijo varon mayor de 17 años.

Tauste.—No resultando justificadas las exenciones de los mozos Manuel Larrode y José Martinez, que alegaron respectivamente mantener á su madre viuda y pobre y á dos hermanas huérfanas, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para la formacion de los oportunos expedientes.

Durante la revision de los expedientes de Tauste, se retiró del salon el Vocal Sr. Sariñena.

Caspe.—No estando justificadas las exenciones alegadas por los mozos José Gimeno, Julian Salvador, Nicolás Rallas, Antonio Berroy y Manuel Pastor, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para la formacion de los oportunos expedientes.

Caspe.—Habiendo declarado el Ayuntamiento de Caspe exento del servicio de la reserva al mozo Mariano Valles, en concepto de religioso profeso de las Escuelas-Pías, y derogado por la ley de 17 de Febrero último el art. 74 de la de 30 de Enero de 1856, que establece esa exencion, la Comision acordó revocar el fallo de la Municipalidad, declarando adscrito á la reserva al referido mozo.

Velilla de Giloca.—Examinado el expediente del mozo Tomás Caro Gil, y resultando tan solo acreditado que tiene un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, la Comision acordó acredite hasta el 25 del actual los demás extremos de la exencion propuesta.

Pradilla.—Visto el expediente del mozo Andrés Murillo, la Comision acordó complete las justificaciones hechas, acreditando la menor edad de sus hermanos.

Sesion pública extraordinaria del 18 de Octubre

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

- Acto contínuo dióse principio á la vista de las excepciones legales propuestas por varios mozos de algunos pueblos de está provincia, y la Comision confirmando los fallos de los Ayuntamientos declara exentos del servicio de la reserva á los expresados mozos.

Cinco Olivas. - Vistas las excepciones pro-

forn tos, cion Com do l

pue

nies

Sesa

pres

S nes var con mie

ser S jus Ay

Bo; Jua con exp

to

ejé que her ó n par act

so, seg Co

rin Jo ce

el he ac

tu de ra

Pi R si

8 6

puestas por los mozos Manuel Olivan y José Muniesa, comprendidos en la actual reserva, la Comision acordó conceder de término para la formacion de expediente hasta el 25 del actual.

Maella .-- No habiendo justificado Antonio Santos, mozo comprendido en la reserva, la excepcion que alegó ante el Ayuntamiento, acordó la Comision conceder de término á dicho interesado hasta el 25 del actual para la formacion y presentacion de expediente.

Sesion pública extraordinaria del 21 de Octubre cio Lacosta, Juez mu 1878 able la misma, eger-ciente la judicatura de puncia fustancia del par-

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente dióse cuenta de las excepciones legales presentadas por algunos mozos de varios pueblos de esta provincia, y la Comision confirmando el fallo de los respectivos Ayuntamientos declaró exentos del servicio de la reserva á los citados mozos.

Sos. — No habiendo presentado expedientes justificativos de las excepciones que ante el Ayuntamiento alegaron los mozos por dicho cupo, Liborio Lapieza, Odon Lafita, Mariano Boya, Leocadio Fernandez, Desiderio Cárlos San Luan Faustino Ongo y Pálix Sanza la Comision Juan, Faustino Oneo y Félix Sanz, la Comision concedió de término para la formacion de los expedientes hasta el dia 30 del actual.

Sadaba. - Visto lo expuesto por el mozo Benito Gimenez, y certificacion de existencia en el ejercito de otro hermano, teniendo presente que este interesado no justifica si tiene mas fermanos mayores de 17 años y si es huérfano o no, la Comision acordó conceder de termino para justificar dichos extremos hasta el 30 del radus pobres para sus electos los que se hal lautas

Sigüés.—No habiendo acreditado Dámaso An-so, la calidad de hijo único que requiere el caso segundo del art. 76 de la ley de reemplazos, la Comision concedió de término al interesado para justificar dicho extremo hasta el 30 del ac-

Uncastillo.-No habiendo presentado Victorino Casalés, Márcos Frago, Manuel Aibar y José Viértola, expediente justificativo de la ex-cepcion que alegaron, la Comision concedió de termino para la formacion de expediente hasta el 30 del actual. gando asi lo pronunció martio

Urriés.—Faustino Roncales alegó tener otro hermano sirviendo en el ejercito, y la Comision acordo conceder de termino hasta el 27 del actual para la presentacion de nueva certificacion de existencia en el ejército posterior á la decla-

Tarazona.— Vistas las excepciones legales preseutadas por los mozos Juan Peña, Gregorio Ruiz, Antonio Mañero y Ruperto Ruiz, la Comision concedió de término para la formacion de expediente hasta el 27 del actual.

Tarazona.— Visto lo expuesto por el mozo Alejo Albericio, que alegó ser hijo de padre pobre é impedido, la Comision concedió de término al interesado hasta el 27 del actual para justificar dicho extremo.

Tarazona.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Manuel Vallejo de mantener á su hermano menor de 17 años, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró adscrito á la reserva al referido mozo ad se legiologo obsociat

Tarazona.—Visto lo expuesto por el mozo Bonifacio Lozano alegando ser hijo de padre pobre é impedido, la Comision concedió de término para la ampliacion del expediente hasta el 27 del actual.

Sesion pública extraordinaria del 22 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto contínuo dióse principio á la vista de las excepciones legales, correspondientes al cupo de Zaragoza, y considerando que los mozos han presentado los expedientes justificativos de las excepciones que alegaron, la Comision acordó declarar exentos del servicio de la reserva à vamios y multas que se garen contra e, com coir miento por fatta de cumplimiento en el como com contra de contra en contra de co

SECCION SEXTA. Some some

El repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto en el presente aŭo, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de cinco dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar su imposicion.

Utebo 28 de Octubre de 1873 .- El Alcalde, Ma-

cario Ferriol.

El repartimiento de la contribucion municipal y provincial de este pueblo correspondiente al año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, pasado dicho tiempo no se admitiran reclamaciones porque se dará principio à la recaudacion del primer trimestre.

Torrellas 28 de Octubre de 1873.-El Alcalde. beride a ta proposicion que el mismo. eniloMotaul de abenerles la mitud de sus respectivos creditos avente y cinco anos plazo, promenendo vertes a vente y cinco anos plazo, promenendo verte

El repartimiento provincial de esta villa de Lécera, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, pasados los cua-les y resueltas las reclamaciones que en su caso se presentaren, se procederá á la recaudacion.

Lécera 24 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Jo-sé Tena.

El reparto municipal y provincial de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Villanueva del Huerva 28 de Octubre de 1873.

of mozo Manuel Vallejo de mantener a su her-

-El Alcalde, Manuel Navarro.

nor de 17 años, la Comision revocando Las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se hallan vacantes por dimision de los que las desempeñaban; siendo sus asignados los de arancel, no despreciables en esta villa: los que se crean con los requisitos necesarios para desempeñarlas, presentarán sus instancias documentadas al Sr. Juez municipal de esta villa en el plazo de 15 dias segun el reglamento de 10 de Abril de 1871, conforme al cual se pro-

La Almolda 23 de Octubre, de 1873.-El Juez municipal, Francisco Olona.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Justibol se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba. Lo que se anuncia para los que la pretendan dirijan sus solicitudes documentadas en término de 15 dias. Su dotación es 625 pesetas, y el que sea agraciado con dicha plaza tendrá la obligacion y responsabilidad de los apre-mios y multas que se giren contra el Ayunta-miento por falta de cumplimiento en el despacho de la documentacion oficial, debiendo de llevar dos años de ejercicios de Secretarías y requisitos necesarios.

Justibol 26 de Octubre de 1873.—El Alcalde, El repartimiento municipal paraslesso, nitengA

lel presupuesto en el presente año, se halla

por el térmiro AMITOS MOLLOS Cuales y modran los contas y

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Nerberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber: Que no habiendo concurrido suficiente número de acreedores á las juntas acordadas para tratar de las proposiciones de convenio presentadas por D. Feliciano Porta, de esta vecindad, en el concurso voluntario de sus bienes, y habiéndose particularmente diferentes de ellos adherido à la proposicion que el mismo les presentó de abonarles la mitad de sus respectivos créditos á veinte y cinco años plazo, prometiendo verificarlo autes de este tiempo si se hallase en condiciones para ello en el todo ó parte à que se obligaba, aceptacion que rectificaron despues judi-cialmente: de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesscientos veinte y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado publicar por edictos dicha proposicion para conocimiento de los acreedores que no se han adherido y para que

dentro del térmiro de veinte dias puedan hacer contra ella las impugnaciones que estimen procedentes bajo los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza à veinte de Octubre de mil ochocientos seteuta y tres —L. Norberto Romero. —Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Antonio Sanz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé. Que en el expediente de que luego se hará mencion se ha dictado la sentencia del tenor signiente: En la villa de Sos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Lucio Lacosta, Juez municipal de la misma, egerciente la judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario, en el incidente de pobreza promovido por el procurador. D. Jorge Fuertes en nombre de Andrés Abrozpide, vecino de Sádaba, para litigar con su convecino Matias Salvo en reclamacion de bienes.

Resultando: Que por el procurador D. Jorge Fuertes à nombre de Andrés Arrozpide se presentó un escrito en once de Febrero último solicitando se declare á su r presentado pobre para litigar contra D. Matias Salvo, ambos vecinos de la villa de Sadaba, para dedacir acciones de dominio y demás.

Resultando: Que conferido trasla lo de dicha solicitud al Sr. Promotor fiscal y à D. Matias Salvo, aquel lo evacuó en tiempo, más no este último, por lo que se le declaró rebelde, entendiendose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó prueba testifical, de la que resulta que Andrés Arrozpide no tiene bienes conocidos ni egerce ninguna clase de industria, y si solo depende del salario eventual que le produce su oficio de paster.

PC

A

do

pre

pal:

inte

cha

Eje

obs

aqt

088

tie

ad

vi

Considerando: Que segun ley deben ser decla-rados pobres para sus efectos los que se hallan en

este caso.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Matias Salvo, á Andrés Arrozpide y como tal con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Notifiquese esta sentencia á las partes y por lo que respecta a la de D. Matias Salvo en los estrados del Juzgado y Boletin Oficial de la provincia. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firma dicho señor egerciente con dictamen de su infrascrito asesor de que yo el Escribano doy fé.-Lucio Lacosta.-L. J. Francisco Bueno.—Ante mi, Antonio Sanz.

Así resulta de dicho expediente á que me remito y para que conste y tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el Boletin Oficial de la provincia, libro el presente en Sos á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

Antonio Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL.